REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA

TÍTULO PRIMERO

DEL INSTITUTO

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1. El presente ordenamiento reglamenta las disposiciones relativas a la organización, funcionamiento y atribuciones del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte para el Municipio de Chihuahua, de conformidad con el Acuerdo que modifica su Decreto de creación*. (Artículo modificado por Acuerdo publicado en P.O.E. No. 31, de fecha 19 de abril de 2017).*

Artículo 2. Son ordenamientos supletorios del presente Reglamento:

I. La Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Chihuahua;

II. La Ley de Juventud para el Estado de Chihuahua;

III. El Código Municipal para el Estado de Chihuahua;

IV. El Acuerdo que modifica el Decreto de creación del Instituto;

V. **Los programas estatales y municipales de deporte, y;** ***(Artículo modificado por Acuerdo publicado en P.O.E. No. 31, de fecha 19 de abril de 2017).***

VI. Las demás disposiciones aplicables en estas materias.

Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

I. Acuerdo: El Acuerdo que modifica el Decreto de creación del organismo público descentralizado de la administración pública municipal con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte para el Municipio de Chihuahua;

II. Asociación municipal deportiva: El organismo reconocido por el Sistema Municipal del Deporte, que regula en el Municipio de Chihuahua la disciplina deportiva de su competencia, con base en La Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Chihuahua y el presente Reglamento;

III. Club: La unión de personas que se dediquen por afición o profesionalmente a deportes individuales o de conjunto, organizados para su práctica;

IV. Comisión deportiva municipal: Cuerpo técnico de asesoría al Instituto en materia de deporte, creado por el Ayuntamiento en aquellas disciplinas que estime pertinentes;

V. Comisión de Mediación: La Comisión de Mediación y Arbitraje del Deporte Municipal;

VI. CONADE: La Comisión Nacional del Deporte;

VII. **Consejo Consultivo: El Consejo Consultivo de Cultura Física y Deporte, órgano de asesoría y apoyo integrado por quienes conforman la Junta Directiva, presidentes de diferentes asociaciones deportivas, así como personas involucradas en el deporte en el Municipio de Chihuahua;**

VIII. Cultura física: El conjunto de aspectos sociales, económicos y políticos comprendidos y aplicados en el contenido temático de la educación física, la recreación, el deporte y las ciencias aplicadas o afines al deporte, con la finalidad de instalarse en la sociedad como un estilo de vida;

IX. Deporte: La actividad individual o de conjunto que se practica con fines recreativos o competitivos, con predominio del ejercicio físico y sujeto a determinadas reglas;

X. Deportista: La persona que practica una actividad deportiva;

XI. Deporte estudiantil: La actividad individual o de conjunto que se practica con fines recreativos o competitivos, con predominio del ejercicio físico y sujeto a determinadas reglas, entre los estudiantes de los distintos niveles educativos;

XII. Deporte popular o deporte para todos: La actividad individual o de conjunto que se practica con fines recreativos o competitivos, con predominio del ejercicio físico;

XIII. Dopaje: La utilización de substancias consideradas como prohibidas, a fin de incrementar las capacidades de rendimiento deportivo;

XIV. Equipo: El conjunto de deportistas que se requiere para la participación en un encuentro deportivo con fines recreativos o competitivos;

XV. **Se deroga;**

XVI. Instituto Estatal del Deporte: El Instituto Chihuahuense del Deporte y Cultura Física;

XVII. **Instituto: El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte para el Municipio de Chihuahua;**

XVIII. **Se deroga;**

XIX. Junta Directiva: El órgano colegiado y máxima autoridad del Instituto Municipal de la Cultura Física y Deporte;

XX. **Se deroga;**

XXI. Ley del deporte: La Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Chihuahua;

XXII. Liga: El organismo deportivo que agrupa a equipos o clubes de una misma disciplina deportiva individual o de conjunto, para participar en encuentros deportivos en el ámbito municipal;

XXIII. Organismo deportivo: Las personas físicas, equipos, clubes, ligas, asociaciones municipales y demás personas morales inscritas en el Sistema Municipal del Deporte, cuyo objetivo es promover, administrar y fomentar la práctica de una o varias disciplinas deportivas con sus diferentes modalidades, o el desarrollo de actividades vinculadas con el deporte, con o sin ánimo de lucro;

XXIV. Programa de deporte: Programa Municipal de Cultura Física y Deporte;

XXV. Se deroga;

XXVI. Registro: Registro Municipal de Cultura Física y Deporte;

XXVII. Reglamento: El presente Reglamento;

XXVIII. SICCED: Sistema Nacional de Capacitación y Certificación para Entrenadores Deportivos;

XXIX. Sistema Municipal: Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte;

Las anteriores definiciones se podrán mencionar indistintamente en forma singular o plural en el presente Reglamento. ***(Artículo modificado por Acuerdo publicado en P.O.E. No. 31, de fecha 19 de abril de 2017).***

Artículo 4. La aplicación del presente Reglamento le compete:

I. Al Presidente Municipal;

II. A la Junta Directiva del Instituto;

III. Al Director del Instituto, y

IV. A los demás órganos y servidores públicos que señale este mismo ordenamiento.

Artículo 5. El Presidente Municipal ejercerá sus atribuciones respecto del Sistema Municipal por conducto del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte para el Municipio de Chihuahua, al cual corresponderá su operación, ejecución y coordinación.

CAPÍTULO SEGUNDO
OBJETO Y ATRIBUCIONES

Artículo 6. El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte para el Municipio de Chihuahua tendrá por objeto planear, promover, desarrollar, vigilar, fomentar y estimular la práctica y enseñanza del deporte y la cultura física de la población en general, en el Municipio de Chihuahua.

Artículo 7. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I. Fomentar la enseñanza, práctica popular y masiva del deporte y la cultura física, en el Municipio de Chihuahua;

II. Formular, proponer y ejecutar la política del deporte y la cultura física acorde a la problemática e infraestructura del Municipio;

III. Elaborar, aprobar y desarrollar el Programa Municipal de la Cultura Física y el Deporte, acorde a la problemática e infraestructura del Municipio;

IV. Establecer la colaboración y coordinación con el Instituto Chihuahuense del Deporte y Cultura Física a fin de programar actividades encaminadas a la realización de eventos de carácter municipal, regional, estatal, nacional e internacional;

V. Calendarizar programas de asesoría y capacitación técnica dirigidos a promotores deportivos a fin de proporcionar una mayor calidad competitiva y de organización;

VI. Promover la creación de asociaciones, ligas y clubes municipales, en todas las disciplinas deportivas, así como apoyar y fortalecer el funcionamiento de las ya existentes;

VII. Instaurar los mecanismos que garanticen la conservación y el buen uso de los centros deportivos municipales que administre, procurando su óptimo aprovechamiento;

VIII. Impulsar, con el apoyo de los distintos organismos deportivos, asociaciones municipales deportivas, ligas y clubes, la construcción, mejoramiento y adaptación de áreas para la práctica del deporte;

IX. Procurar que las personas con discapacidad tengan las facilidades para su libre acceso y desarrollo, a las instalaciones o centros deportivos del Municipio;

X. Contar con un registro actualizado de asociaciones, ligas y clubes deportivos en el Municipio de Chihuahua;

XI. Coordinar el registro y funcionamiento de los comités deportivos municipales;

XII. Se deroga;

XIII. Se deroga;

XIV. Se deroga;

XV. Se deroga;

XVI. Se deroga;

XVII. Se deroga;

XVIII. Se deroga;

XIX. Se deroga;

XX. Se deroga;

XXI. Se deroga;

XXII. Las demás que se le concedan por las distintas normas de la materia. ***(Artículo modificado por Acuerdo publicado en P.O.E. No. 31, de fecha 19 de abril de 2017).***

Artículo 8. El Instituto, en su carácter de sujeto obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, debe documentar todo acto que emita en ejercicio de sus facultades, así como crear y administrar su sistema de información pública.

Artículo 9. El Instituto debe constituir un Comité de Información y, por lo menos, una Unidad de Información, con el objeto de cumplir con las obligaciones que le impone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Dichos órganos de transparencia serán los responsables, en sus respectivas competencias, de asegurar el acceso a la información pública que se encuentre en posesión, bajo control o resguardo del Instituto, así como de proteger la información clasificada como reservada o como confidencial que se encuentre en sus archivos; todo ello, de conformidad y atendiendo los requisitos, condiciones y plazos establecidos en la propia Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

SECCIÓN PRIMERA
DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 10. La administración del Instituto estará a cargo de un órgano colegiado denominado Junta Directiva.

Artículo 11. La Junta Directiva estará integrada por los titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal y representantes del Honorable Ayuntamiento que señale el Reglamento que normará su existencia; además se invitarán a representantes de instancias estatales y de los sectores privado y social, para quedar de la siguiente manera:

I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal o quien él designe;

II. Un Secretario, que será el Director de Desarrollo Humano y Educación;

III. Un Secretario Técnico, que será el Director del Instituto;

IV. Siete vocales, que serán:

a) El Director de Seguridad Pública Municipal;

b) El Director Ejecutivo del Instituto Municipal de Pensiones;

c) Un representante del Instituto Estatal del Deporte;

d) Se deroga;

e) Un representante del sector privado,

f) Un deportista destacado;

g) Se deroga, y;

V. Los Regidores integrantes de la Comisión de Deporte del Ayuntamiento, quienes contarán únicamente con voz.

Se podrán nombrar representantes de los funcionarios públicos que integran la Junta Directiva, quienes preferentemente podrán contar con nivel de subdirector. El deportista será designado por la Junta Directiva en la primera sesión, tomando en consideración sus trayectorias y resultados. El cargo de miembro de la Junta Directiva será honorífico. ***(Artículo modificado por Acuerdo publicado en P.O.E. No. 31, de fecha 19 de abril de 2017).***

Artículo 12. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada tres meses y extraordinariamente previa convocatoria con 48 horas de anticipación que emita su Secretario Técnico.

La Junta Directiva sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 13. Las decisiones de la Junta Directiva se tomarán por el voto de la mayoría de los presentes, contando con voto de calidad el Presidente Municipal o la persona que él mismo designe.

Artículo 14. La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades:

I. Aprobar los Programas Municipales de Deporte a más tardar el día 15 de Noviembre del año de inicio de la administración municipal, de conformidad con las disposiciones de este Reglamento;

II. Establecer, en congruencia con los Programas Municipales de Deporte, las políticas y definir las prioridades a las que deberá sujetarse el Instituto Municipal;

III. Aprobar los programas y el presupuesto del Instituto, así como sus modificaciones en los términos de la legislación aplicable;

IV. Aprobar, de acuerdo con los ordenamientos aplicables, las políticas, bases y programas, los convenios, contratos o acuerdos que deba celebrar el Instituto con terceros;

V. Aprobar a propuesta del Director del Instituto la estructura básica y la organización interna del Instituto, y las modificaciones que en su caso procedan para tal efecto;

VI. Analizar, discutir y aprobar en su caso, los informes periódicos que rinda el Director del Instituto;

VII. Aprobar los manuales de organización y de procedimientos, necesarios para el mejor cumplimiento de las obligaciones y atribuciones del Instituto;

VIII. Aprobar el calendario anual de sesiones;

IX. Delegar facultades a favor del Director del Instituto, excepto las que estén reservadas conforme al Acuerdo que modifica el Decreto de creación y al presente Reglamento;

X. **Acordar los términos de la coordinación y fomento de la política del deporte y la cultura física, con entes públicos y privados en el Municipio de Chihuahua;**

XI. **Analizar y aprobar las propuestas tendientes a la ejecución y la evaluación de la política municipal, en el ámbito de la cultura física y del Deporte, a fin de obtener mayor participación en los programas operativos o, en su caso, su incorporación a los respectivos Programas Municipales;**

XII. Elaborar y aprobar estrategias y acuerdos que propicien la obtención e incremento de todo tipo de recursos necesarios para el mejor desarrollo, solvencia y operación del Instituto;

XIII. Representar legalmente al Instituto, ejerciendo los siguientes poderes o mandatos:

a) Poder o mandato general para actos de administración.

b) Poder o mandato general para actos de dominio.

c) Poder o mandato general para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y especiales que de acuerdo con la ley requieran cláusula especial.

d) Poder o mandato general para pleitos y cobranzas y actos de administración laboral, con todas las facultades generales y especiales que de acuerdo con la ley federal del trabajo requieran cláusula especial.

El poder o mandato general para pleitos y cobranzas, podrá ser delegado, y

XIV. Las demás facultades y atribuciones que estén conferidas al Instituto, y las que se señalen en el presente Reglamento y diversos ordenamientos aplicables. ***(Artículo modificado por Acuerdo publicado en P.O.E. No. 31, de fecha 19 de abril de 2017).***

Artículo 15. De las sesiones que lleve a cabo la Junta Directiva se deberá levantar el acta correspondiente, misma que será firmada al inicio de la reunión siguiente por quienes en

ella intervinieron. Será responsabilidad del Secretario Técnico de la Junta Directiva la elaboración, firma, resguardo y archivo de las actas.

SECCIÓN SEGUNDA
DEL CONSEJO CONSULTIVO DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Artículo 16. El Instituto contará con un Consejo Consultivo que podrá integrarse, previa invitación, por los siguientes representantes de los sectores público, social y privado:

I. Los integrantes de la Junta Directiva;

II. Un representante de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte;

III. Un representante de la Facultad de Educación Física, de la Universidad Autónoma de Chihuahua;

IV. Dos representantes deportivos del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, uno de la Sección 8 y uno de la Sección 42;

V. Un representante de los cronistas chihuahuenses*;*

VI. Dos representantes de las asociaciones municipales deportivas en su conjunto;

VII. Dos entrenadores destacados;

VIII. Tres deportistas destacados, uno de los cuales deberá ser discapacitado;

IX. Se deroga;

X. Dos promotores de espectáculos deportivos;

XI. Un representante de cada sociedad civil legalmente constituida, dedicadas al deporte, que se encuentren debidamente registradas ante el Instituto;

XII. Se deroga;

XIII. Un representante deportivo de las etnias o grupos indígenas.

Fungirá como Presidente del Consejo Consultivo el Director del Instituto Municipal, quien tendrá la facultad de convocar al Consejo Consultivo para la elaboración de los Programas Municipales de Deporte, dentro del plazo necesario para cumplir con las disposiciones del presente Reglamento. (*Artículo modificado por Acuerdo publicado en P.O.E. No. 31, de fecha 19 de abril de 2017).*

Artículo 17. El Consejo Consultivo tendrá las atribuciones siguientes:

I. Opinar sobre los Programas Municipales de Deporte y en caso de ser necesario, proceder a su revisión cada seis meses dando sus opiniones y observaciones a la Junta Directiva, para que ésta proceda a su aprobación.

Las opiniones y conclusiones del Consejo Consultivo no serán vinculativas.

El Consejo Consultivo deberá emitir sus opiniones en un plazo que no excederá del 10 de noviembre del año de inicio de la administración municipal, para lo cual se podrán realizar las sesiones que resulten necesarias;

II. Integrar los grupos de trabajo que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones, y

III. Las demás que disponga este Reglamento, así como otros ordenamientos aplicables. ***(Artículo modificado por Acuerdo publicado en P.O.E. No. 31, de fecha 19 de abril de 2017).***

SECCIÓN TERCERA
DEL DIRECTOR DEL INSTITUTO

Artículo 18. El Director del Instituto tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. **Formular los proyectos de Programas Municipales de Deporte, a someterse a la opinión del Consejo Consultivo dentro de los primeros 20 días de entrar en funciones cada administración pública municipal, para su posterior autorización ante la Junta Directiva;**

II. Representar legalmente al Instituto con poder o mandato general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y especiales que de acuerdo con la ley requieran cláusula especial y con poder o mandato general para pleitos y cobranzas y actos de administración laboral, con todas las facultades generales y especiales que de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo requieran cláusula especial; estos poderes los podrá delegar con la previa autorización de la Junta Directiva, la cual podrá autorizarlo para un determinado asunto o asuntos, o para un determinado plazo;

III. Elaborar y presentar para la aprobación de la Junta Directiva, los planes y programas de operación del Instituto;

IV. Formular oportunamente los proyectos de presupuesto de egresos y de ingresos y someterlos a la decisión de la Junta Directiva;

V. Presentar los estados financieros a la Junta Directiva, para su aprobación;

VI. **Administrar los recursos humanos, materiales y financieros con los que cuente el Instituto, para el debido cumplimiento de los Programas Municipales de Deporte, así como de los programas operativos;**

VII. Elaborar y presentar por escrito el informe bimestral de actividades a la Junta Directiva;

VIII. Ejecutar los acuerdos que la Junta Directiva determine;

IX. Establecer los mecanismos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles del Instituto;

X. Tomar las medidas pertinentes a fin de que las funciones del Instituto se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;

XI. Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y eficacia con que se desempeñe el Instituto, y presentarlos a la Junta directiva con la periodicidad que se acuerde;

XII. Aprobar dentro de su ámbito de atribuciones, las estrategias, metodologías, programas de investigación, contenidos, materiales y programas institucionales;

XIII. Validar los manuales de organización, de procedimientos y servicios al público y demás instrumentos normativos que regulen el funcionamiento del Instituto, así como las reformas y adiciones a dichos ordenamientos legales, y someterlos a la aprobación de la Junta Directiva;

XIV. Proponer a la Junta Directiva las modificaciones que procedan a la estructura básica de la organización del Instituto;

XV. Celebrar y suscribir contratos y convenios inherentes a los objetivos del Instituto Municipal, con la previa autorización de la Junta Directiva;

XVI. Administrar el uso y aprovechamiento de los centros deportivos municipales propiedad del Municipio de Chihuahua y del Instituto, o de los que le hayan delegado su administración, de conformidad con lo que señala el presente Reglamento y el Programa Municipal de Deporte;

XVII. Elaborar el calendario y programa correspondiente para la asesoría y capacitación técnica dirigidos a promotores deportivos;

XVIII. Coordinar la operación y actualización del Registro Municipal de Cultura Física y Deporte;

XIX. Coordinar el registro y supervisar el funcionamiento de los comités deportivos municipales;

XX. Certificar documentos expedidos por el Instituto, previo cotejo con sus originales, y

XXI. Las que señalen otras leyes, reglamentos, decretos y demás ordenamientos legales aplicables. ***(Artículo modificado por Acuerdo publicado en P.O.E. No. 31, de fecha 19 de abril de 2017)***

CAPÍTULO CUARTO
DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO

Artículo 19. El Instituto podrá coordinarse y concertar acciones con el sector social y privado, de conformidad con las atribuciones que se establecen en este Reglamento, en la Ley del Deporte y demás disposiciones aplicables. ***(Artículo modificado por Acuerdo publicado en P.O.E. No. 31, de fecha 19 de abril de 2017)***

Artículo 20. De conformidad con lo señalado en el artículo anterior, el Instituto en coordinación con los sectores social y privado, podrá:

I. Celebrar todo tipo de acuerdo, contrato o convenio, con el fin de fomentar, impulsar y promover el deporte y la cultura física en el Municipio de Chihuahua, y;

I. Obtener de los sectores social y privado, recursos económicos, materiales, humanos, de infraestructura o de cualquier otra índole para el logro de los fines del Instituto. ***(Artículo modificado por Acuerdo publicado en P.O.E. No. 31, de fecha 19 de abril de 2017).***

TÍTULO SEGUNDO

DE LA CULTURA FÍSICA Y EL DEPORTE

CAPÍTULO PRIMERO
DEL SISTEMA MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Artículo 21. El Sistema Municipal se encuentra a cargo del Presidente Municipal, quien ejerce sus funciones por conducto de la Junta Directiva del Instituto, la que será responsable de coordinar y orientar las acciones de dicho sistema.

Artículo 22. Para la organización del Sistema Municipal, el Instituto se podrá auxiliar de:

I. Las dependencias e instituciones de la administración pública federal relacionadas con la cultura física y el deporte;

II. Las dependencias del gobierno estatal relacionadas con la cultura física y el deporte, los organismos deportivos y las instituciones deportivas de los sectores social y privado, que podrán integrarse al Sistema Municipal, mediante la concertación de convenios de coordinación, conforme a lo establecido para tal efecto en este mismo Reglamento;

III. Las asociaciones municipales deportivas;

IV. Los comités deportivos municipales;

V. Los deportistas, técnicos y profesionales afines;

VI. El Programa Municipal de Deporte;

VII. El Registro Municipal;

VIII. Los recursos destinados al deporte;

IX. La Comisión de Mediación, y

X. Las diversas disposiciones legales aplicables.

Artículo 23. Estarán incorporadas al Sistema Municipal, las personas físicas, los equipos, clubes, ligas, asociaciones municipales deportivas que cuenten o no con personalidad jurídica, y los demás organismos deportivos que se encuentren inscritos en el Registro Municipal, los que deberán efectuar las acciones que se señalen en el Programa Municipal de Deporte.

Artículo 24. En los convenios de coordinación a que hace referencia en este mismo Reglamento, el Director del Instituto los celebrará con la previa autorización de la Junta directiva.

Artículo 25. El Instituto funcionará orgánicamente para impulsar, fomentar y desarrollar la cultura física, la educación física y el deporte en el Municipio, y tiene a su cargo promover la participación de los sectores social y privado en el Sistema Municipal.

Se faculta al Instituto por conducto de la Junta Directiva y la Comisión de Mediación para dictar las disposiciones administrativas y normas técnicas necesarias, constriñéndose al Acuerdo que modifica el Decreto de creación del Instituto y a su Reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO
DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Artículo 26. El Programa Municipal de Deporte, instrumento rector de las actividades deportivas del Sistema Municipal, se elaborará apegado a la política en este rubro plasmada en el Plan Municipal de Desarrollo vigente, contemplando en sus proyectos un plazo que no exceda de la permanencia de la administración pública municipal en funciones y deberá contener:

I. La política deportiva municipal;

II. Los objetivos, las prioridades, estrategias y metas para el desarrollo del deporte en el Municipio;

III. Los proyectos de acciones específicas, en virtud de los cuales se instrumentará la ejecución del Programa Municipal de Deporte;

IV. Las acciones que cada uno de los que tengan relación con el Sistema Municipal, deberán realizar de acuerdo a su ámbito y naturaleza, y

V. Los responsables de su aplicación y ejecución nombrados por el Director del Instituto.

Artículo 27. El Director del Instituto formulará el Programa Municipal de Deporte dentro de los primeros 20 días de entrar en funciones cada administración pública municipal. Dicho Programa deberá formularse de acuerdo a los siguientes aspectos prioritarios:

I. Educación físico deportiva;
II. Deporte popular o deporte para todos;
III. Deporte estudiantil;
IV. Deporte federado o asociado, y
V. Deporte adaptado.

Artículo 28. Para la evaluación de las acciones del Programa Municipal de Deporte por los sectores público, social y privado, en cada una de las prioridades que establece el artículo anterior, así como para obtener la participación directa de deportistas en estos aspectos, se instituyen como marco de participación concertada los siguientes órganos:

I. El Consejo Consultivo, la Comisión de Mediación y los comités deportivos municipales, como parte del propio Instituto, y
II. Todos los señalados en el presente Reglamento para tal efecto.

Artículo 29. El Presidente Municipal por conducto del Instituto procurará la equidad y la congruencia en la distribución de los recursos de cualquier fideicomiso constituido en favor de dicho Instituto.

Artículo 30. En el deporte popular o deporte para todos se promoverá la enseñanza de las distintas disciplinas deportivas y su práctica a través de competencias, así como el fomento de la cultura física, educación física y deporte, a fin de contribuir en su instalación en nuestra comunidad, como un estilo de vida y hábito cotidiano.

Artículo 31. El deporte estudiantil operará en cinco niveles de atención, que comprenden:

I. Preescolar;
II. Primaria;
III. Secundaria;
IV. Media Superior, y
V. Superior.

Artículo 32. El deporte estudiantil en los niveles de educación preescolar, primaria y secundaria, será apoyado por el Instituto en estrecha vinculación con el Instituto Estatal del Deporte, y tendrá por objeto ampliar la participación de los estudiantes en las actividades deportivas escolares y extraescolares en sus respectivos niveles.

La participación de los estudiantes en las actividades deportivas que se programen, se realizará en todos sus niveles a través de sus respectivos centros educativos.

Artículo 33. El deporte de educación superior será operado bajo la responsabilidad de las instituciones de educación superior, bajo el organismo deportivo que representa ese sector.

Artículo 34. La operación del deporte federado o asociado al interior del Municipio será responsabilidad de las asociaciones municipales deportivas, conforme a lo establecido para tal efecto en la Ley del Deporte.

Artículo 35. El Director del Instituto deberá solicitar al Instituto Estatal del Deporte, los calendarios y programas anuales de cada una de las asociaciones deportivas estatales, a efecto de que sean consideradas en el Programa Municipal de Deporte.

Artículo 36. Las asociaciones municipales deportivas establecerán para los distintos organismos deportivos afiliados, el programa de competencias de cada una de las especialidades en sus diferentes categorías y ramas.

Artículo 37. Será de incumbencia del Instituto a través de su Director, detectar, motivar y buscar dentro del Municipio a los candidatos que reúnan los requisitos determinados por el Instituto Estatal del Deporte, para proponerlos como atletas de alto rendimiento.

Artículo 38. El deporte adaptado estará a cargo del Instituto y de las distintas asociaciones municipales deportivas del deporte adaptado, considerando:

I. Deficientes motrices o con síndrome de Down;
II. Silentes;
III. Ciegos y débiles visuales;
IV. Deporte sobre sillas de ruedas;
V. Tercera edad, y
VI. Gente pequeña.

Artículo 39. La formación y capacitación deportiva en general dentro del Municipio, estará a cargo del Instituto, de conformidad con el Programa Municipal de Deporte.

Artículo 40. Se entiende por evento deportivo institucional todo aquel que forme parte de la historia del Municipio, los cuales se realizarán de conformidad al año calendario previamente establecido, otorgándose facultades al Director del Instituto para realizar convenios de coordinación y colaboración con el Instituto Estatal del Deporte sobre el particular, con los mecanismos que al interior del Instituto se establezcan.

CAPÍTULO TERCERO
DEL REGISTRO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Artículo 41. El Registro Municipal de Cultura Física y Deporte deberá registrar a:

I. Asociaciones municipales deportivas, equipos, clubes y ligas;

II. Organismos deportivos del sector público, social y privado cuyas actividades primordiales sean deportivas;

III. Comités deportivos municipales, y

IV. Centros deportivos e instalaciones deportivas y recreativas de los sectores público, social y privado, en su caso, por medio de la persona física o jurídica que las represente.

Artículo 42. El Instituto, a través del Director, tendrá a su cargo la operación y actualización del Registro Municipal, que funcionará como unidad administrativa dentro de dicho organismo.

Artículo 43. Será responsabilidad del Director del Instituto procurar la elaboración, la revisión, el resguardo y el archivo, de cualquier documento que se tenga obligación de llevar o elaborar con motivo de las facultades respecto al Registro Municipal.

Artículo 44. La Junta Directiva establecerá los lineamientos, mecanismos y procedimientos más adecuados para hacer operativo el Registro Municipal.

Artículo 45. Los organismos deportivos, asociaciones municipales deportivas y comités deportivos municipales deberán solicitar su registro y reconocimiento ante el Instituto, para lo cual deberán presentar ante esta instancia los siguientes documentos:

I. Acta constitutiva o documento que acredite la formalización del organismo deportivo;

II. Programa anual de actividades y competencias tomando en cuenta el programa anual de su asociación estatal, así como el de su federación correspondiente, en el cual se incluirán los objetivos a lograr;

III. Reglamento interno actualizado y aprobado por la asamblea de su disciplina deportiva;

IV. Comité directivo actualizado;

V. Directorio del comité directivo;

VI. Relación de equipos, clubes y ligas deportivas que la integran, debidamente afiliados, y

VII. Registro oficial de deportistas que integran cada equipo, club o liga.

Artículo 46. El procedimiento para constituir una asociación municipal deportiva y su registro es el siguiente:

I. Convocar a través de los medios masivos de comunicación a todos los equipos, clubes o ligas de su disciplina deportiva, invitándoles y participándoles del interés para constituirse como asociación municipal deportiva;

II. Hacer un pre-registro de equipos, clubes o ligas apoyándose en los formatos oficiales para tal efecto y fijar una fecha para reunirse en asamblea;

III. Notificar de todo esto al Instituto, quien llevará la agenda, orden del día de la asamblea y la papelería oficial necesaria, es decir, será quien dirija la reunión;

IV. Llevar a cabo la asamblea y con un proceso democrático obtener el comité directivo de la nueva asociación municipal deportiva;

V. Tomar la protesta de Ley, y

VI. Desde este momento y en lo sucesivo los equipos, clubes o ligas en su caso, de nueva creación, deberán solicitar su registro ante el comité directivo de esta asociación municipal deportiva, el cual deberá ser aprobado en última instancia por el Instituto.

Artículo 47. El Instituto, conforme a las disposiciones legales aplicables, propondrá al Ayuntamiento incorporar el costo de los servicios del Registro Municipal a la Ley de Ingresos para el Municipio de Chihuahua.

Artículo 48. El Instituto deberá otorgar las constancias de la inscripción correspondiente, así como la vigencia de la misma.

Artículo 49. Los técnicos del deporte deberán incorporarse al Sistema Municipal, debiendo cumplir las normas establecidas por el SICCED.

Artículo 50. Previo a la expedición del registro, se deberá comprobar de manera fehaciente que se cumple con los requisitos contenidos en los procedimientos para cada caso respectivo.

Artículo 51. Los organismos deportivos, clubes, ligas, asociaciones municipales deportivas, comités deportivos municipales, y demás centros de enseñanza deportiva y gimnasios de los sectores público, social y privado, deberán integrarse al Registro Municipal.

Artículo 52. El registro obtenido podrá ser cancelado a juicio de la Comisión de Mediación, si el desempeño del registrado no se apega a la normatividad vigente en el deporte municipal. La resolución podrá ser impugnada por los medios legales previstos en el presente Reglamento.

CAPÍTULO CUARTO
DE LOS ESTÍMULOS A LA CULTURA FÍSICA Y AL DEPORTE

Artículo 53. Corresponde al Instituto y a los organismos de los sectores públicos, otorgar y promover en el ámbito de sus respectivas competencias, estímulos, ayudas, premios, subvenciones y reconocimientos a los deportistas, técnicos, entrenadores, promotores, organismos deportivos, comités deportivos y demás personas físicas o morales que promuevan el deporte y la cultura física, ajustándose a lo dispuesto en el presente Reglamento y, en su caso, en la convocatoria correspondiente.

Artículo 54. Los estímulos a que se refiere el presente capítulo que se otorguen con cargo al presupuesto del Instituto, tendrán por finalidad el cumplimiento de alguno de los siguientes objetivos:

I. Desarrollar los programas deportivos de las asociaciones municipales deportivas;

II. Impulsar la investigación científica en materia de cultura física y deporte;

III. Fomentar las actividades de las asociaciones municipales deportivas, en materia de recreación, de rehabilitación y de cultura física;

IV. Promover la actividad de entrenadores, promotores, equipos, clubes, ligas, asociaciones municipales deportivas, comités deportivos municipales y demás organismos deportivos, cuando esta actividad se desarrolle en el ámbito municipal;

V. Cooperar con el Instituto Estatal del Deporte y, en su caso con el sector social y privado, en el desarrollo de planes de actividad deportiva escolar y universitaria, así como en la construcción, mejora y sostenimiento de instalaciones deportivas para el desarrollo del deporte de alto rendimiento;

VI. Realizar cualquier actividad que contribuya al desarrollo de las competiciones que, de acuerdo con la legislación, correspondan al Instituto, y

VII. Demás fines del Instituto.

Artículo 55. Los candidatos a obtener estímulos y apoyos a que se refiere este Capítulo, deberán satisfacer además de los requisitos que establezca este Reglamento, los siguientes:

I. Formar parte del Sistema Municipal, y

II. Formar parte de la asociación municipal deportiva correspondiente, si la hubiere. En caso de no existir, tal requisito no será indispensable.

El trámite y demás requisitos para ser acreedores a los estímulos a que se refiere este Capítulo, así como su otorgamiento y goce, estará sujeto al estricto cumplimiento del Programa Municipal de Deporte y de las disposiciones antes mencionadas, los reglamentos técnicos y deportivos de su disciplina.

Artículo 56. Los estímulos previstos en este Reglamento podrán consistir en:

I. Dinero o especie;
II. Capacitación;
III. Asesoría;
IV. Asistencia, y
V. Gestoría.

Artículo 57. Serán obligaciones de los beneficiarios de los estímulos antes señalados:

I. Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamente la concesión de los estímulos;
II. Acreditar ante el Instituto la realización de la actividad o la adopción del comportamiento, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la ayuda;
III. El sometimiento a las actuaciones de comprobación y a las de control financiero que correspondan en relación a los estímulos y apoyos concedidos, y
IV. Facilitar cuanta información les sea requerida por las autoridades de la administración pública municipal, que se relacione con el otorgamiento del estímulo y la práctica de su disciplina deportiva.

Artículo 58. El Instituto contará con un Comité Operativo que se encargará de revisar la información y requisitos sobre becas deportivas que se otorgarán a deportistas de las distintas disciplinas y categorías.

Artículo 59. El Comité Operativo, deberá estar conformado por:

I. El Director del Instituto, y
II. Hasta dos auxiliares nombrados por la Junta Directiva.

Artículo 60. El Instituto contará además con un Comité de Validación, mismo que se encargará de convocar, valorar la información y resolver sobre el otorgamiento de becas, órgano que estará conformado por:

I. El Director de Desarrollo Humano y Educación;
II. El Director del Instituto;
III. Los Regidores integrantes de la Comisión del Deporte del Ayuntamiento;
IV. El Regidor Presidente de la Comisión de Atención Ciudadana;
V. El Regidor Presidente de la Comisión de Desarrollo Social, y

VI. Dos representantes de las asociaciones municipales deportivas en su conjunto.
(Artículo modificado por Acuerdo publicado en P.O.E. No. 31, de fecha 19 de abril de 2017).

Artículo 61. El Comité de Validación estará impedido para otorgar becas a deportistas que cuenten con alguna otra.

Artículo 62. La Junta Directiva resolverá si se otorgan becas a deportistas que tengan un parentesco cercano por consanguinidad o por afinidad, con algún servidor público de la administración municipal centralizada o descentralizada.

Artículo 63. El Comité de Validación podrá conceder becas a asociaciones municipales deportivas, clubes, ligas, promotores deportivos, entrenadores o demás organismos deportivos, bajo los criterios y requisitos que determine la Junta Directiva.

CAPÍTULO QUINTO
DEL SALÓN DE LA FAMA MUNICIPAL

Artículo 64. El Instituto tendrá a su cargo la constitución, administración, control y vigilancia del Salón de la Fama a nivel municipal, por conducto de su patronato, cuya finalidad es la de emitir un reconocimiento permanente a los deportistas chihuahuenses más destacados, que a su vez les sirva como estímulo a las nuevas generaciones del deporte del Municipio.

El patronato del Salón de la Fama Municipal, se integrará por representantes de los distintos sectores sociales interesados en el deporte, de conformidad con los lineamientos que fije la Junta Directiva.

CAPÍTULO SEXTO
DE LA COMISIÓN DE MEDIACIÓN Y DE LOS PROCEDIMIENTOS DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE

Artículo 65. La Comisión de Mediación es un órgano colegiado que forma parte del Instituto, cuyo objeto es fungir como mediador y árbitro en las controversias que se susciten entre deportistas, asociaciones municipales deportivas, comités deportivos municipales, entrenadores, directivos y demás organismos deportivos, de acuerdo con la organización y competencia que este Reglamento establece.

Los conflictos planteados deberán referirse a la materia de deporte o cultura física, no corresponder a la jurisdicción exclusiva de autoridad diversa, de conformidad con otras leyes y tratarse de derechos que se encuentren dentro de la libre disposición de los mediados.

Artículo 66. La Comisión de Mediación, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Conocer y resolver mediante el procedimiento de mediación, sobre las controversias que se susciten entre deportistas, entrenadores, asociaciones municipales deportivas, comités deportivos municipales, directivos, organismos deportivos y cualquier persona dedicada al deporte, independientemente que sean o no miembros del Sistema Municipal;

II. Intervenir como árbitro para dirimir las controversias que se susciten como consecuencia de la promoción, organización y desarrollo de actividades deportivas y entre los deportistas, entrenadores, asociaciones municipales deportivas, comités deportivos municipales, directivos, organismos deportivos y cualquier persona dedicada al deporte, independientemente de que las partes pertenezcan o no al Sistema Municipal;

En caso de que los organismos deportivos, asociaciones municipales deportivas o comités deportivos municipales, no cuenten con estatutos o reglamentos, de cualquier modo se sujetarán a las resoluciones de la comisión de mediación, y

III. Las demás que establezca el presente Reglamento.

Artículo 67. La Comisión de Mediación se integrará por un presidente, un secretario y tres miembros titulares, con sus respectivos suplentes, que serán designados por la Junta Directiva y durarán en funciones un año, contado a partir de la fecha en que éstos sean nombrados.

En el caso que no se designen los nuevos miembros de la Comisión de Mediación, éstos durarán en funciones hasta que se designe a los nuevos y éstos tomen posesión. El Secretario preferentemente será servidor público dependiente del Instituto. El cargo de los miembros de la Comisión de Medicación es honorífico.

Artículo 68. Para el cumplimiento de sus funciones, el pleno de la Comisión de Mediación contará con el apoyo del órgano jurídico del Municipio de Chihuahua. El Instituto por conducto del Director o de quien éste designe, estará encargado de llevar un registro de cada integración de la Comisión de Mediación, de sus miembros titulares y suplentes, del problema planteado, de la vía elegida para resolverlo y de la resolución correspondiente.

Artículo 69. La Comisión de Mediación requerirá para la celebración de sus sesiones de la mayoría de sus miembros titulares o de los suplentes respectivos. Las resoluciones de la Comisión se tomarán por mayoría de votos, contando con voto de calidad quien funja como presidente de la misma. La convocatoria la realizará el presidente de la Comisión de Mediación.

Artículo 70. Los convenios obtenidos por la aplicación del procedimiento de mediación serán sancionados por la Comisión de Mediación, adquirirán el carácter de laudo consentido y obligarán a las partes que en ellos intervinieron. El pronunciamiento por medio del cual la Comisión de Mediación resuelve, en estricto derecho o en conciencia,

las cuestiones sometidas a su conocimiento por las partes, serán denominados laudos, mismos que se dictarán con motivo del procedimiento de arbitraje y en todo momento las partes estarán obligadas a estar y pasar por ellos.

Artículo 71. Los procedimientos de mediación y de arbitraje iniciarán con la inconformidad que presente la parte interesada ante la Comisión de Mediación. Las personas morales las presentarán por medio de sus legítimos representantes, en términos de la legislación aplicable y las personas físicas lo harán por su propio derecho.

Toda inconformidad o actuación deberá presentarse por escrito, escribirse en español y estar firmada por quienes intervengan en ella. Cuando alguna parte no supiere o no pudiere firmar, impondrá su huella digital. Los documentos redactados en idioma extranjero deberán acompañarse de la correspondiente traducción al español.

El Director del Instituto queda facultado para presentar inconformidad por actos u omisiones que vayan en contravención al presente Reglamento.

Artículo 72. El escrito de inconformidad o actuación deberá contar por lo menos, con los siguientes requisitos:

I. Nombre del inconforme;
II. Firma autógrafa o huella digital;
III. Domicilio para oír y recibir notificaciones;
IV. La relación de los documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad, salvo que la tenga acreditada ante los órganos del Instituto Municipal;
V. Los hechos en que se basa la inconformidad y de ser posible los preceptos presuntamente violados;
VI. Las pruebas o los indicios con que cuente;
VII. Nombre del demandado y su domicilio, y
VIII. Las copias necesarias para correrles traslado a cada una de las partes demandadas.

El secretario de la Comisión de Mediación será el responsable de elaborar, garantizar que existan y de proporcionar los formatos para la presentación de inconformidades.

Artículo 73. Una vez recibida la inconformidad, quien sea nombrado como secretario, de entre los miembros de la Comisión de Mediación, procederá a:

I. Asignar el número de expediente que le corresponda;

II. Formular el acuerdo de admisión o la propuesta de desechamiento correspondiente, y

III. Su revisión para determinar si debe prevenir al inconforme, en cuyo caso, le notificará para que aclare la inconformidad presentada, señalando las omisiones de ésta en aquellos casos en que no se cumpla con lo dispuesto por el artículo anterior, con el apercibimiento de que si no cumple en el término de tres días contados a partir de la notificación del requerimiento respectivo, la inconformidad será desechada.

Artículo 74. Admitida la inconformidad, el secretario procederá a notificar al demandado por escrito y en forma personal de la interposición de la inconformidad, corriéndosele traslado con:

I. Copia del acuerdo de admisión;

II. El escrito de inconformidad, y

III. Las pruebas ofrecidas, a efecto de que en un plazo de cinco días conteste por escrito lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes.

Artículo 75. Una vez hecha la contestación a la inconformidad o vencido el plazo correspondiente, el secretario de la Comisión de Mediación procederá a fijar fecha para la audiencia en la que se tratará de buscar conciliar los intereses de las partes involucradas para dar por concluido el conflicto mediante la celebración de un convenio que tendrá los efectos de laudo consentido establecidos en el presente ordenamiento, salvo que atendiendo a la naturaleza del caso no sea factible la conciliación.

De llegarse a un arreglo conciliatorio se sancionará por la Comisión de Mediación y se dará por concluido el asunto. En todo momento puede llegarse a un arreglo conciliatorio entre inconforme y demandado, para dar por concluido el conflicto.

Artículo 76. En caso de no llegarse a la conciliación entre las partes en la audiencia a que se refiere el artículo anterior, se continuará dentro de la misma a una segunda etapa, procediendo al efecto a la recepción y desahogo de las pruebas ofrecidas que por su propia naturaleza lo permitan y fijando fecha para que deban desahogarse las que faltaren. Una vez que no quedare diligencia probatoria por practicar, se abrirá un periodo de alegatos, por un plazo común de tres días para el inconforme y demandado; cerrado dicho periodo, el secretario, con apoyo del órgano jurídico del Municipio, procederá a elaborar el laudo correspondiente para someterlo a la aprobación de la Comisión de Mediación.

Artículo 77. En el procedimiento arbitral son aceptadas todas las pruebas, excepto las contrarias a la moral y al derecho; los medios de prueba serán valorados conforme a las

disposiciones establecidas en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua; las cargas probatorias se distribuirán conforme lo establece dicho cuerpo normativo.

Artículo 78. Las actuaciones de la Comisión de Mediación se practicarán en días y horas hábiles. Son días hábiles todos los días del año, excepto sábados y domingos y aquellos que las leyes declaren festivos, en términos del calendario oficial, además de aquellos días en que se suspendan las actividades en la Comisión de Mediación. Se entienden horas hábiles las que medien desde las nueve hasta las quince horas. Serán legales las diligencias iniciadas en días y horas hábiles y que culminen en días u horas inhábiles, siempre y cuando éstas no se hayan suspendido.

Artículo 79. Las audiencias se llevarán a efecto observando las siguientes reglas:

I. Serán públicas;

II. El secretario o quien actúe como apoyo jurídico hará constar el día, lugar y hora en que principie la audiencia y en la que termine, así como todas y cada una de las circunstancias que se dieron en su desenvolvimiento;

III. No se permitirá interrupción en la audiencia por persona alguna, sea de los que intervengan en ella o de terceros ajenos a la misma. El presidente de la Comisión de Mediación queda facultado para hacer salir del recinto en que se actúe o imponer multa hasta el equivalente a veinte salarios mínimos vigentes en la zona geográfica del Municipio de Chihuahua, a la persona que interfiera el desarrollo de la diligencia o para aplicar las medidas necesarias, entre ellas la de solicitar el uso de la fuerza pública. También se podrán aplicar medidas disciplinarias al propio personal de apoyo de la Comisión de Mediación en los casos que no se ajusten al orden y procedimiento que debe llevarse conforme al presente Reglamento y los acuerdos dictados por la Junta Directiva, y

IV. Se levantará acta de la audiencia, la cual será signada por los que intervengan previa lectura de la misma. La negativa a firmar el acta o a recibir copia de la misma, se deberá hacer constar en la propia acta y no afectará su validez, ni la de la audiencia.

Artículo 80. Para hacer cumplir sus determinaciones la Comisión de Mediación, podrá emplear, en su orden, los siguientes medios de apremio:

I. Apercibimiento, y

II. Multa de uno a veinte salarios mínimos, del área geográfica correspondiente al Municipio de Chihuahua.

Artículo 81. Las notificaciones podrán hacerse de manera personal, directamente con el interesado en el domicilio que señale para tal efecto, o bien, por cédula que se dejará en

el domicilio del interesado con cualquier persona que en él se encuentre o si no se encuentra a persona alguna se harán por instructivo, en este caso además se fijará un tanto en los estrados de la Comisión de Mediación.

Las notificaciones que se hagan con arreglo al presente Reglamento, surtirán sus efectos el mismo día en que se realicen y se harán en un plazo no mayor a cinco días hábiles, computados a partir del acuerdo correspondiente. Cuando el inconforme o el demandado no señalen o indiquen dirección para oír y recibir notificaciones ésta se realizará en los estrados de la Comisión de Mediación.

Artículo 82. Las resoluciones que se dicten por la Comisión de Mediación deberán contener:

I. Lugar y fecha de expedición;
II. Fijación clara y precisa de la controversia, el examen y la valoración de las pruebas rendidas;
III. Los fundamentos legales para producir la resolución definitiva;
IV. Los puntos resolutivos, y
V. La firma del presidente y del secretario de la Comisión de Mediación y demás miembros titulares.

CAPÍTULO SÉPTIMO
DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Artículo 83. Contra los laudos que se dicten dentro del procedimiento de arbitraje procederá el recurso de reconsideración.

En todo caso, los actos realizados por las autoridades municipales podrán ser impugnados a través de los medios de defensa previstos en el Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Artículo 84. El recurso de reconsideración se sujetará a los siguientes lineamientos:

I. Será competente para conocer y resolver el recurso de reconsideración la Junta Directiva;
II. El recurso de reconsideración tiene por objeto que la Junta Directiva examine en segunda instancia, si en el laudo dictado en el procedimiento de arbitraje se aplicaron inexactamente las normas jurídicas conducentes, si se violaron los principios reguladores de la prueba, o si se alteraron los hechos; y en vista de ello, confirme, revoque o modifique el laudo recurrido;

III. El recurso de reconsideración se presentará por escrito ante la Comisión de Mediación que dictó el laudo, dentro de los cinco días siguientes a la notificación correspondiente; dentro de dicho término, se expresarán los agravios que a juicio del promovente se le causen;

IV. La Junta Directiva acordará sobre la admisibilidad del recurso y dictará resolución definitiva e irrecurrible en un plazo que no podrá ir más allá de 40 días;

V. Las resoluciones que dicte la Junta Directiva contendrán los mismos requisitos que los laudos, pero adicionalmente contendrán el estudio exhaustivo de los agravios planteados, y

VI. Las resoluciones que dicte la Junta Directiva dentro del recurso de reconsideración se notificarán tanto a las partes involucradas, como a la Comisión de Mediación, en un plazo que no excederá de cinco días, para que procedan a su debido cumplimiento.

CAPÍTULO OCTAVO
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 85. La Comisión de Mediación, para fijar la sanción correspondiente, tomará en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la falta. En caso de reincidencia se aplicará una sanción más severa.

Se considerarán como infracciones graves al presente Reglamento, las siguientes:

I. La utilización de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos, así como de métodos no reglamentarios destinados a aumentar artificialmente las capacidades físicas de los deportistas o a modificar los resultados de las competiciones;

II. La promoción o incitación a la utilización de sustancias y métodos, a que se refiere la fracción anterior. Se considera promoción la dispensa y administración de dichas sustancias, así como la colaboración en la puesta en práctica de los métodos no reglamentarios;

III. La negativa a someterse a los controles de dopaje, dentro o fuera de competiciones, cuando sean exigidos por los órganos o personas competentes;

IV. Cualquier acción u omisión tendiente a impedir o perturbar la correcta realización de los procedimientos de represión del dopaje, y

V. La administración o utilización de sustancias o prácticas prohibidas en animales destinados a la práctica deportiva.

Se entenderá por sustancias o grupos farmacológicos de agentes o métodos de dopaje, aquello prohibido por las organizaciones deportivas nacionales e internacionales y que figuren en las listas que para el efecto publique la CONADE, de conformidad con lo

dispuesto por la Comisión Médica del Comité Olímpico Internacional y la Agencia Mundial Antidopaje.

Artículo 86. La Comisión de Mediación al fijar e imponer una sanción, fundará y motivará su resolución considerando:

I. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;

II. Los elementos que evidencien la intencionalidad de la acción u omisión constitutiva de la infracción;

III. La gravedad de la infracción, y

IV. La reincidencia del infractor.

Artículo 87. Las sanciones que se impongan, podrán consistir en:

I. Amonestación privada;

II. Amonestación pública;

III. Multa de uno hasta 50 salarios mínimos, correspondientes a la zona geográfica del Municipio de Chihuahua, y

IV. Suspensión o cancelación de los registros, permisos, licencias, estímulos, becas, o participación a promotores, deportistas, asociaciones, comités, ligas, clubes, o cualquier otra persona física o moral, a que tuvieran derecho conforme a las normas aplicables o las determinaciones de la Junta Directiva.

TÍTULO TERCERO

DEL DESARROLLO DE LA JUVENTUD

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 88. Se deroga. ***(Artículo derogado por Acuerdo publicado en P.O.E. No. 31, de fecha 19 de abril de 2017).***

Artículo 89. Se deroga. ***(Artículo derogad por Acuerdo publicado en P.O.E. No. 31, de fecha 19 de abril de 2017)***

Artículo 90. Se deroga. ***(Artículo derogado por Acuerdo publicado en P.O.E. No. 31, de fecha 19 de abril de 2017).***

TRANSITORIO

Artículo Primero. El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DATOS GENERALES
Aprobado por el Ayuntamiento en Sesión Ordinaria **18/13** de fecha **19 de septiembre de 2013.** Publicado en el P.O.E., **No. 80**, de fecha **05 de octubre de 2013.** Última modificación aprobada en Sesión Ordinaria **05/2017** de fecha **08 de marzo de 2017.** Publicado en el P.O.E., **No. 31**, de fecha **19 de abril de 2017.**